

Radicado No. 2022-00018-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

DDTE: MONICA YAMILE CARANTON REYES

DDO: PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA Y ALBA LUCIA VERANO TELLEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Albania Santander**

Albania, ocho (08) de Mayo de Dos Mil de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a escrito presentado, vía correo electrónico jvelasquez1978@gmail.com, el 24 de abril de 2023, las partes en el proceso de la referencia, los señores PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA y ALBA LUCIA VERANO TELLEZ, quienes obran como demandados y la señora MONICA YAMILE CARANTON REYES, quien funge como demandante, invocan la presente Solicitud de Suspensión del Proceso Ejecutivo con Radicado 2022-00018-00, petición que sustentan, acorde a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, esto es, que la solicitud de suspensión ha sido invocada por las partes de común acuerdo y por un tiempo determinado, lapso de tiempo que en la aludida petición se impetra hasta el 30 de mayo de 2023, solicitud de suspensión que, además, de manera especial incluye el trámite referente a la petición de medidas cautelares que se formuló en contra de los salarios devengados o por devengar respecto del demandado PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA, a quien se le identifica con la Cedula de Ciudadanía número 5.571.332, solicitud de suspensión que, por último, imploran sea objeto de estudio por este juzgador, una vez fenecido el término de traslado indicado en el artículo 442 Ibídem.

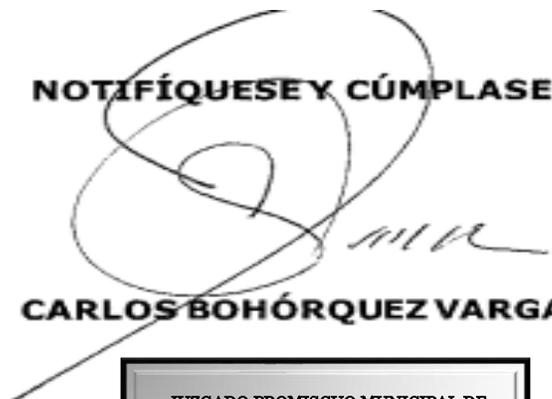
Por otra parte, los demandados RODRIGUEZ ARIZA y VERANO TELLEZ, conforme lo señala el artículo 301 del C. G del P., de manera expresa hacen constar que tienen conocimiento del auto de mandamiento de pago proferido por este Despacho el 10 de noviembre de 2022, de cuyo acto procesal, por conducta concluyente, manifiestan darse por notificados a través del citado documento petitorio.

Así las cosas, por acreditarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del C. G del P., precedente resulta

DECRETAR LA SUSPENSION del Proceso Ejecutivo que nos ocupa, suspensión que, se ordena, se prolongará hasta el día 30 de mayo de 2023, cobijando, además, dicha suspensión, lo pertinente al trámite de las medidas cautelares que se impetró en contra de los salarios devengados o por devengar del demandado PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA, identificado con la C.C. No. 5.571.332, advirtiéndose a las partes que, una vencido el término de la suspensión solicitada por éstas, de común acuerdo, de oficio, se reanudará el proceso, incluso, si las partes, de común acuerdo, así lo soliciten.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0017 de fecha 08 de mayo de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

NELSON BALESTEROS MAYORGA
Secretario Ad-hoc